

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 11 de febrero del 2010. N° 29

Decreto

N° 35747-J

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO

Y EL MINISTRO DE JUSTICIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones y en los artículos 27 y siguientes de su Reglamento.

Considerando:

I.—Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones número 218 del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de Utilidad Pública a las Asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—Que la Asociación de Mujeres Generaleñas, cédula de persona jurídica número 3-002-234570, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público desde el día nueve de junio de dos mil cinco, bajo el expediente 10427.

III.—Que los fines y objetivos que persigue la Asociación, según el artículo cuarto de sus Estatutos, son: Artículo cuarto-Los fines primordiales de la Asociación son los siguientes: A-Gestionar el mejoramiento social, cultural, educativo, organizativo y productivo de sus miembros y población femenina generaleña, B-Gestionar y apoyar la creación de servicios sociales comunales que fortalezcan al genero femenino, sobre todo a los grupos de la población femenina más vulnerable de éste sector.”

IV.—Que tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado Costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1º—Declárese de Utilidad Pública para los intereses del Estado la Asociación de Mujeres Generaleñas, cédula de persona jurídica número 3-002-234570.

Artículo 2º—Es deber de la Asociación rendir anualmente un informe ante el Ministerio de Justicia, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3º—Una vez publicado este Decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones de Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las doce horas del dos de diciembre de dos mil nueve.

FRANCISCO A. PACHECO FERNÁNDEZ.—El Ministro de Justicia y Gracia, Hernando Paris R.—1 vez.—Solicitud N° 27548.—O. C. N° 049-2010.—C-37400.—(D35747-IN2010010364).